REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0199 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y JEINSON DE JESÚS CHÁVEZ JIMÉNEZ

Entre los suscritos a saber: **JESUS LEON INSIGNARES,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.811, expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en nombre de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**, como Director General, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el literal C del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará, **LA CORPORACION**, por una parte y por la otra **JEINSON DE JESÚS CHÁVEZ JIMÉNEZ** persona natural identificada con cedula de ciudadanía N.º **72277872** contrato de Prestación de Servicios **No. 0199** de 2025, respectivamente, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que como se contempló en los respectivos estudios previos que sustentaron la celebración del contrato **No. 0199 de 2025**, y con el fin de cumplir con los cometidos estatales, al interior de la Corporación se desarrollan diversos procesos. En este marco, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, especialmente al programa de Soporte Jurídico, la asesoría, acompañamiento y/o apoyo en su área de defensa judicial, así como la defensa y/o representación legal de la Corporación ante instancias administrativas, judiciales y/o extrajudiciales

Actualmente, la Oficina Asesora Jurídica realiza revisión y seguimiento a varios expedientes, con el fin de determinar cuál es la situación actual en las plataformas SAMAI y EKOGUI.

Radicación: 08001-33-33-002-2013-00243-00 Medio de Control: Reparación Directa

Radicación: 08001-23-33-000-2016-00256-00 Medio de control: Reparación Directa

Radicación: 08001-33-33-003-2019-00076-00 Medio de Control: Acción Popular

Radicación: 08001-33-33-012-2025-00105-00 Medio de Control: Acción de Cumplimiento

Que por lo anterior se hace necesario continuar con la vinculación del contratista **JEINSON DE JESÚS CHÁVEZ JIMÉNEZ** durante **UN (01) MES**, a fin de que este siga haciendo los respectivos seguimientos y sus funciones dentro de la Oficina Asesora Jurídica no queden desatendidas.

Que en este orden de ideas La supervisora del contrato, **MARÍA LUISA MERCADO** considera jurídica y económicamente viable la necesidad de realizar una adición al contrato No. **0015 de 2025** por un tiempo de **UN (01) MES** en valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/LC ($4.200.000)** para el presente adicional la cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **477 del 24 de octubre de 2025.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

ADICION No 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º 0199 DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. Y JEINSON DE JESÚS CHÁVEZ JIMÉNEZ

LA CORPORACION Y EL CONTRATISTA CONVIENEN:

PRIMERO – OBJETO: La presente adición tiene por objeto modificar las cláusulas Tercera y Quinta correspondientes al valor y termino de ejecución del Contrato de Prestación de servicios N.º **0199 de 2025**.

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de la presente adición es de **UN (01) MES**, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente adicional es por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/LC ($4.200.000);** durante ese lapso se le pague al contratista, a título de honorarios, el equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/LC ($4.200.000),** previa presentación de cuentas de cobro con sus anexos, acompañadas del informe de supervisión y recibo a satisfacción expedidos por parte del Supervisor.

CUARTA–PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

Las demás cláusulas del contrato original quedarán sin modificar.